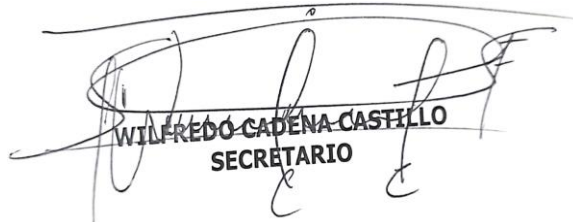




Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA - MINIMA CUANTIA
Radicado: 2023-00112
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandada: MARLENY AGUILAR DE LAMUS
Apoderado Dte: DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada presentó contestación de la demanda, de la que se vislumbra excepción de mérito. Sírvasse proveer.

Landázuri, 10 de noviembre de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial allegado por la demandada, se avizora que si bien es cierto no es un documento técnico que taxativamente indique que se presenta excepción de mérito, se deduce de lo manifestado **"(...)NO se adeuda lo expresado en el proceso con Radicado N° 683852042001-2023-00112, ya que al comparar el extracto entregado por la oficina central del municipio de Landázuri, en él no se evidencia los pagos de realizados el día 27 de diciembre del 2022 por un valor de Cuatrocientos mil pesos \$ 400.000 (adjunto soporte de pago) y el día 28 de Febrero del 2023 por un valor de trescientos noventa mil pesos \$ 390.000, dichos pagos no se ven reflejados en el extracto bancario"**, que se plasma la excepción de pago, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P."

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO